a las mas menesterosas del monesterio de santa maria de aguilar de la
llego. e mando que la mi casa de santa maria de pinda con sus aguas
e con su pesqueria e con su cimiterio e con sus pesqueras e con
la que es este agua de la dicha casa de pan leuar e con las otras
mis cosas que estan en alla con la vega que dicen de guycamiego
fasta el sotto de la fruchio que fue de don fernando de la cerda
por mio e contra sus pertenencias que me ha de derecho e las
mis casas en que yo agora moro segund que las yo mando e tengo
agora e la mi vina de vegas sotto con su sotto que sea todo esto ma
yorazgo e de fiendo que se no pueda vender mi enagenar mi en
penar e este mayorazgo que lo tenga entrada su vida doña ynes al
fonso mi muger e es agora fija de don alfonso de valdenzelso e
que lleue por su las rentas e esquilmos dello en toda su vida e que
no sea tenuda de dar cuenta a ninguno dello ni fiade sobre es
to enagena alguna por que que sea tenuda de lo labrar e reparar e
de lo dexar despues de su vida labrado e reparado e despues de su
vida mando que este mayorazgo que yo dexo que aya el parientes
mas propinquo que sea varon e legitimo que descendiere de linage del
dicho don juan de aguilar mi padre por la linia mas alta heredando al
ego e abiendo en tal ordenamiento e manera e que deste linage de mi
padre no auiere tal que aya el un pariente mas propinquo varon
e legitimo que descendiere por la linia mas alta de don diego de
aguilar mi abuelo e dende adelante que aya el el que ellos descendiere
mas propinquo segund dicho es e por la manera que dicho es e si no
ouiere legitimo que pueda auer fijo natural de manera que
descendiere por la linia mas alta segund dicho es por que a ninguno de
estos que no puede vender ni en penar ni enagenar por que sea to
da vna con mi linage segund dicho es e que sea tenudo toda vna
de lo dexar reparado e con descanso e este mi pariente que
ouiere este mayorazgo que sea tenudo de dar en cada cinco años
a los frayles de santa pablo vna pitanza por el dia de santa ynes e